

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR
CALLE 9 No. 9 – 73 TELEFAX 5793689
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: **PROCESO DE SUCESIÓN**
Causante: **LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ**
Demandante: **JOHANA RODRIGUEZ DURAN**
Radicación: **20570-40-89-001-2022-00033-00**

ASUNTO:

Actuando en jurisdicción civil procede el despacho a dictar en derecho la SENTENCIA aprobatoria del trabajo de PARTICION presentado por la apoderada de la demandante.

LA DEMANDA:

Mediante apoderada judicial la señora JOHANA RODRIGUEZ DURAN demandó la apertura del proceso de sucesión intestada del difunto, señor LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ (QEPD), quien falleció el día 19 de marzo de 2022 en el municipio de Pueblo Bello (Cesar), localidad que fue su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, motivo por el cual, verificados los requisitos exigidos por la ley fue admitida la demanda mediante auto que además de haber ordenado el emplazamiento de todas las personas indeterminadas e interesadas en hacer valer sus derechos, también dispuso notificar sobre la apertura del proceso a la DIAN, para lo de su competencia.

LA ACTUACION SURTIDA:

Surrido el emplazamiento sin que nadie compareciera al proceso, y tener certeza que la actora procreó con su difunto marido dos (2) hijos en la actualidad menores de edad, EILYN YOHANA Y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, a quienes en consecuencia el despacho reconoció como herederos del De Cujus (núm. 3, folio 26).

Surrido lo anterior se llevó a cabo la diligencia de INVENTARIO y AVALÚO de los bienes y deudas del causante, el cual fue aprobado en audiencia celebrada con la apoderada judicial del demandante, a quien se le autorizó también la elaboración y presentación del TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION de los bienes de la herencia, del cual se corrió traslado común a todos los interesados tal

como dispone el numeral 1, art. 509 del CGP, sin que dentro de dicho término se recibiera objeción alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En jurisdicción civil tiene competencia este despacho para conocer el presente asunto, en virtud a que se trata de una sucesión de mínima cuantía y porque el municipio de Pueblo Bello (Cesar) fue el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante (art. 18 numeral 4 y art. 26 numeral 5, ibidem).

Debe tenerse en cuenta entonces que la finalidad del proceso de sucesión es la de concretar en cabeza de los sucesores una masa de bienes que integran la herencia yacente, compuesta por el resultado que arroja la ponderación de los activos frente a los pasivos existentes, previa liquidación de la sociedad conyugal o marital de hecho (si las hubiere), efectos para los cuales la ley establece un procedimiento expedito que consagran los artículos 501 a 509 de nuestro estatuto procesal civil, normas que exigen un trámite dentro del cual a más de reconocerse la vocación de herencia a las personas que ostenten ese derecho, debe llevarse a cabo el inventario y avalúo de los bienes y deudas dejados por el causante, fundamentos del trabajo de partición y adjudicación de la herencia.

En el caso concreto observa el despacho que fueron reconocidos como herederos los menores representados por su progenitora **(i)** EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ, **(ii)** ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, de quienes solo se recibió la manifestación y vocación hereditaria de su difunto padre, sobre quienes en consecuencia recayó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integra la masa de la herencia inventariada y avaluada dentro del proceso.

Como consecuencia de lo anterior resulta procedente entonces aprobar mediante esta sentencia el trabajo de partición presentado por la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO, al encontrar el mismo ajustado a derecho por cuanto cobija los únicos activos y sin pasivos que conforman la masa hereditaria, adjudicándosele en su totalidad el porcentaje de los activos, adjudicados al causante DURAN GUTIERREZ, en proceso de sucesión de su difunto padre, en juzgado de familia de Valledupar.

Por otro lado, según comunicación 124201272-0815 de 19 de julio de 2022 (visible a folio 35 del expediente), la herencia en esta oportunidad adjudicada queda exenta del pago del mencionado impuesto a favor del Tesoro Nacional, atendiendo las disposiciones de los artículos 277, 303 y 307 del Estatuto Tributario).

ACTIVO A REPARTIR:

LIQUIDACIÓN:

Se tiene en cuenta para la presente causa, la existencia de tres inmuebles, que se cita en la diligencia de inventario y avalúos, respectivamente aprobados; estos bienes afectan el acervo hereditario disponible dejado por el causante LUIS

ALBERTO DURAN GUTIERREZ, quien en vida se identificaba con la C.C 77.022.459, por cuenta de la cual corresponde su adjudicación a sus hijos EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ.

ADJUDICACIÓN HIJUELAS:

se procede adjudicar los bienes inventariados a favor de los herederos.

Como los menores **EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ**, y **ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ**, hijos legítimos y reconocidos dentro del proceso de sucesión, los cuales tienen derecho a participar en el proceso, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo patrimonial se reducirá a los hijos legítimos, en la proporción correspondiente. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

bienes inventariados:

PARTIDA PRIMERA: Un **(8.33%)**

PARTIDA SEGUNDA: Un **(8.33%)**

PARTIDA TERCERA: Un **(8.33%)**

ADJUDICACION:.....**8.33%**

DISTRIBUCIÓN HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: DE LA HEREDERA EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ. – Le corresponde por su herencia un 4.165 %. Para pagársela se le adjudica El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)**, del **ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%)**, sobre los siguientes inmuebles:

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda residencial unifamiliar ubicada en la calle 9 No. 6- 65 del municipio de pueblo bello- Cesar, con carta catastral No. 0101004700210000. Con matrícula inmobiliaria No. 190-31763.

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda unifamiliar ubicada en la carrera 11 No. 10-26 del municipio de Valledupar, con carta catastral No. 010101550006000, con matrícula inmobiliaria No. 1907538.

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda residencial unifamiliar ubicada en la carrera 4 No. 13^a 74 del municipio de Valledupar, con carta catastral No. 010100190039000, con matrícula inmobiliaria No. 190-76709.

SEGUNDA HIJUELA: DEL HEREDERO ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ. - Le corresponde por su herencia un 4.165 %. Para pagársela se le adjudica El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)**, del **ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%)**, sobre los siguientes inmuebles:

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda residencial unifamiliar ubicada en la calle 9 No. 6- 65 del municipio de pueblo bello- Cesar, con carta catastral No. 0101004700210000. Con matrícula inmobiliaria No. 190-31763.

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda unifamiliar ubicada en la carrera 11 No. 10-26 del municipio de Valledupar, con carta catastral No. 010101550006000, con matrícula inmobiliaria No. 1907538.

El **cuatro punto ciento sesenta y cinco por ciento (4.165%)** sobre el siguiente predio; Vivienda residencial unifamiliar ubicada en la carrera 4 No. 13^a 74 del municipio de Valledupar, con carta catastral No. 010100190039000, con matrícula inmobiliaria No. 190-76709.

DECISION:

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Partición y Adjudicación realizada sobre los bienes de la herencia dentro de la Sucesión Intestada del causante LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 77.022.459.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se adjudica a los menores hijos **(i)** EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ, **(ii)** ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ en el porcentaje que las partidas descritas en los activos, compuesta en los predios inmuebles, descritos.

TERCERO: Ordenar que a costas del interesado se protocolice en notaría esta sentencia junto con copia autenticada del trabajo de partición y adjudicación aprobado.

CUARTO: Inscríbase también a costas del interesado esta sentencia junto con el trabajo de partición y adjudicación aprobado, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ